



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0409-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y adiciona el 29 y 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Arturo Zamora Jiménez y José Ascención Orihuela Bárcenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Ley del IVA: Establecer que las personas físicas o morales, que adquieran desperdicios, desechos, residuos, materiales para reutilizar, reciclar o reusar, relaminar o trefilar, productos procedentes del reciclaje como metálicos usados, chatarra ferrosa, no ferrosa y los materiales usados cartón, papel, plástico, vidrio, baterías automotrices y de cualquier otro uso, unidades de poder, sebo y hueso; los materiales usados anteriores que sean procesados para ser comercializados como materia prima alterna y todos los materiales producto del reciclaje y lo que la Ley Aduanera considere como desperdicio; los metales usados cuando exista un contrato de maquila y se compre lingote; y los materiales que sean exportados conforme a fracciones arancelarias que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación considere como desperdicios o desechos, están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade.

Ley del ISR: Permitir que los contribuyentes puedan deducir la adquisición de desperdicios y sus productos como compra de primera mano por autofactura hasta por un monto equivalente a 340 mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al año. Señalar que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar la deducción por la adquisición de desperdicios y sus productos como compra de primera mano por autofactura hasta por un monto equivalente a 340 mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al año.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, para la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre la Renta, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados y fracciones que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto la precisión de la modificación que se propone al artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma y adiciona el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se adicionan los artículos 29 y 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta
Artículo 10.-A.- ...	Primero. Se reforma y adiciona el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:
I. ...	Artículo 1-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
II. ...	I. ...
a) ...	II. Sean personas morales que
b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.	a)...
c) y d) ...	b) Se deroga.
III. y IV. ...	c) y d)...
No tiene correlativo	III. y IV. ...
	V. Sean personas físicas o morales que adquieran:
	a) Desperdicios, desechos, residuos, materiales para reutilizar,



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>reciclar o reusar, relaminar o trefilar, productos procedentes del reciclaje como metálicos usados, chatarra ferrosa, no ferrosa y los materiales usados cartón, papel, plástico, vidrio, baterías automotrices y de cualquier otro uso, unidades de poder, sebo y hueso;</p> <p>b) Los materiales usados anteriores que sean procesados para ser comercializados como materia prima alterna y todos los materiales producto del reciclaje y lo que la Ley Aduanera considere como desperdicio;</p> <p>c) Metales usados cuando exista un contrato de maquila y se compre lingote;</p> <p>d) Materiales que sean exportados conforme a fracciones arancelarias que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación considere como desperdicios o desechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Artículo 29. ...	Segundo. Se adiciona una fracción XII al artículo 29 y una fracción VIII al artículo 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:
I. a XI. ...	Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:
No tiene correlativo	I. a XI. ...
...	XII. La adquisición de desperdicios y sus productos como compra de primera mano por autofactura hasta por un monto equivalente a 340 mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al año.
Artículo 123.
I. a VII. ...	Artículo 123. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:
No tiene correlativo	I. a VII. ...
...	VIII. La adquisición de desperdicios y sus productos como compra de primera mano por autofactura hasta por un monto equivalente a 340 mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal al año.
Último párrafo (Se deroga).	...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

MRL